

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2022-00001-00

Demandante: DARIO PRADA MENDOZA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CENON TORRES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00001-00**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por DARIO PRADA MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CENON TORRES y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa, los siguientes yerros que deberán ser subsanados por la parte actora, so pena de rechazo.

En primer lugar, el numeral 4 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, señala como requisito de la demanda ***"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"***.

Revisado el libelo introductorio, el demandante separa de la pretensión principal de la demanda, la identificación del predio a usucapir que, hace parte de uno de mayor extensión, clasificándola en una pretensión independiente, exactamente, la numero 2, sin tener en cuenta que, la descripción e identificación del inmueble de menor y de mayor extensión, por su cabida, linderos, dirección, y folio de matrícula inmobiliaria, debe realizarse dentro de la pretensión principal de la demanda, bajo el entendido, que la petición de declaratoria de pertenencia, mediante sentencia judicial, debe identificar plenamente el bien inmueble que se pretende usucapir.

En consecuencia, resulta evidente que la pretensión número dos (2) es la continuidad de la pretensión número uno (1), que de manera errada la parte demandante independizó, por tanto, deberá adecuar la pretensión principal agregando la identificación del bien inmueble a usucapir y del predio de mayor extensión.

Por otra parte, en la pretensión número tres (3) de la demanda, se solicita la inscripción de la sentencia favorable en el folio de matrícula inmobiliaria 357-1132, afectando la totalidad del predio en dicho folio, sin tener en cuenta, que se pretende usucapir un predio de menor extensión, por tanto, deberá solicitarse la apertura de un nuevo folio de matrícula correspondiente a la extensión del predio que se pretende usucapir.

En segundo lugar, la demanda se encuentra dirigida contra los herederos indeterminados de causante CENON TORRES, titular del derecho real de dominio

PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2022-00001-00

Demandante: DARIO PRADA MENDOZA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CENON TORRES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

sobre el bien inmueble objeto del proceso, sin embargo, la demanda no fue acompañada del Registro Civil de Defunción, toda vez que, es el único documento idóneo que prueba la muerte del propietario del inmueble.

Finalmente, en la demanda se deberá solicitar claramente el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CENON TORRES y de las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por lo anterior, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que se corrija los yerros advertidos. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por DARIO PRADA MENDOZA, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CENON TORRES y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCER personería Jurídica al Abogado FREDDY SANTIAGO PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.860.724 y T.P. No. 291.826 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ - TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 17- 01- 2022
ESTADO No: 001
INHABILES: 15 y 16 enero de 2022
DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
SECRETARIA